



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTA:**

- D<sup>a</sup>. Nieves María Dávila Martín.

**CONCEJALES:**

- D. José Francisco Pérez Martín.
- D. Francisco Javier Rodríguez Álvarez.
- D<sup>a</sup>. Julia Esther Rodríguez Abreu.
- D. Simón Guzmán Conde Abreu.
- D. Antonio José Ortega Toledo.
- D. Ángel Josué Hernández Martín.
- D. José Basilio Pérez Rodríguez.
- D<sup>a</sup>. María Inmaculada Abreu Expósito.
- D. Santiago Alberto García Simón.
- D<sup>a</sup>. Cristina Montserrat Rodríguez Rodríguez.

**EXCUSA SU ASISTENCIA:**

- D<sup>a</sup>. Concepción Nieves Pérez Hernández.
- D. Luís Alejo Lorenzo Concepción.

**SECRETARIO HTDO.:**

- D. José Julián Méndez Escacho

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Muy Ilustre Ciudad de San Andrés y Sauces, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa se reunió el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, concurriendo los señores expresados al margen, miembros integrantes de la Corporación al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Preside y declara abierto el acto la Sra. Alcaldesa, Doña Nieves María Dávila Martín, para tratar de los asuntos siguientes:

**PUNTO PRIMERO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

La Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene

que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria, celebrada con fecha dos de mayo actual, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y la referida acta se considera aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO EN MATERIA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, A SUSCRIBIR ENTRE EL COMITÉ PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN TENERIFE Y ESTE AYUNTAMIENTO.-**

Oído el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Fiestas, Mujer, Menor, Juventud, Deportes y participación Ciudadana, en sesión celebrada el día once de mayo actual, que literalmente dice: -----

<<Visto el expediente de referencia; Teniendo en cuenta que en este municipio existen personas mayores y discapacitadas que viven solas y necesitan contar con un servicio de teleasistencia domiciliar que de cobertura a sus necesidades; atendiendo que Cruz Roja Española es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público configurada legalmente como colaboradora de la Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas; y estimando que el Comité Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife cuenta con los servicios necesarios para poner en funcionamiento el mencionado servicio de teleasistencia. La Comisión Informativa, por unanimidad,

propone al Pleno Municipal **ACUERDE: Primero.**- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Comité Provincial de Cruz Roja Española en Tenerife y este Ayuntamiento para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, cuyas estipulaciones y anexo son los siguientes: -----

----- ESTIPULACIONES -----

PRIMERA: El Ilustre Ayuntamiento de San Andrés y Sauces convenía con la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el término municipal de San Andrés y Sauces.

SEGUNDA: La Oficina Provincial de la Cruz Roja Española de S/C de Tenerife, se compromete a la realización del servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio indicado, así como a la asistencia técnica en el ámbito de este acuerdo.

TERCERA: El servicio de teleasistencia se prestará desde la Central de Operaciones que dispone la Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTA: El servicio se prestará por la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española de S/C de Tenerife, de forma ininterrumpida las veinticuatro horas del día y todos los días del año. No obstante, Cruz Roja Española no será responsable del incumplimiento del servicio cuando éste sea debido a causas de fuerza mayor (inundaciones, catástrofes, etc.).

QUINTA: Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces darán a la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española de S/C de Tenerife, orden de alta en el servicio por medio de la orden de prestación, así como la correspondiente orden de baja en el mismo, siendo de elaboración conjunta todos aquellos datos del usuario imprescindibles para la correcta prestación del servicio. La Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, deberá prestar los servicios objeto del presente convenio, a toda persona que cumpla los requisitos (ver anexo I) reglamentariamente establecidos, conjuntamente entre la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife y los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces y que esté comprendido en las ordenes de prestación, quien a todos los efectos será considerado como usuario del servicio. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces cumplimentarán la ficha social que a estos efectos tiene la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, comprometiéndose ambas entidades a colaborar y estudiar las modificaciones que fueran pertinentes en el devenir de la implantación del servicio. Con el fin de centralizar la información y evitar posibles disfunciones en la coordinación del servicio, el Técnico responsable de los Servicios Sociales, establecerá siempre sus comunicaciones a través del responsable del proyecto. Corresponderá a la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife el establecimiento de los correspondientes contratos con los usuarios para la prestación del servicio, en los que constarán tanto la autorización expresa del usuario para permitir el acceso del personal propio del servicio de teleasistencia domiciliaria, como lo dispuesto en la cláusula undécima de este convenio.

SEXTA: La Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, facturará durante el año 2011 el servicio de teleasistencia domiciliaria trimestralmente, a razón de 21,257 euros por usuario y mes. Por los segundos servicios que se presten desde un mismo terminal, se facturará a mitad del precio que se indica en el párrafo anterior para el primer servicio. Durante el año en curso la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife se compromete y pone a disposición del Ayuntamiento



de San Andrés y Sauces un total de 10 terminales. Esta cantidad podrá aumentar por acuerdo de ambas partes, a petición del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces previa solicitud de ampliación de terminales. Para cada ejercicio sucesivo, todos los precios convenidos sufrirán una modificación equivalente a la modificación del índice de precios al consumo del año natural anterior.

Tanto para los casos de alta, como para los de baja del servicio, los precios citados anteriormente se calcularán en función del tiempo efectivo del servicio prestado al usuario, que se computará por días enteros, incluidos los de la fecha de alta o baja que corresponda. A tales efectos se entenderá por precio diario del servicio, el resultado de dividir por 30 días las cantidades señaladas en los párrafos anteriores de la presente cláusula. La facturación se realizará sobre el tiempo efectivo del servicio prestado, considerándose a efectos del día de alta el primer día que el usuario tenga establecida la conexión efectiva con el servicio de teleasistencia domiciliaria, y día de baja, el último en que tal conexión esté en funcionamiento. La facturación se realizará entre los días uno y cinco del trimestre siguiente de iniciado el servicio.

SÉPTIMA: La Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, girará trimestralmente al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, la correspondiente factura por el importe del coste total con especificación de los datos de los usuarios del coste individualizado del servicio. El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se compromete a transferir el importe facturado a la cuenta corriente 2065 0000 09 3000047322 de la que Cruz Roja Española es titular en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias en un plazo no superior a 30 días desde la recepción de la mencionada factura.

OCTAVA: El plazo para la instalación de los terminales y puesta en funcionamiento de los mismos, hasta un máximo de cinco por semana, no será superior a quince días a partir de la recepción de toda la documentación por parte de los Servicios Sociales de la Corporación Local citada. Siempre que la documentación aportada, sea la correcta y que el usuario cumpla los requisitos (ver Anexo I). No obstante, se contemplará un procedimiento para casos urgentes, en el que el plazo no será superior a noventa y seis horas, tomándose como referencia el horario laboral habitual de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. Las demandas por urgencia no superarán el 10% de la demanda total anual, ni un caso semanal.

NOVENA: La Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, tiene suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil, a fin de cubrir las posibles responsabilidades en que pudiera incurrir su personal.

DECIMA: El personal del servicio de teleasistencia será de exclusiva responsabilidad de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, quien garantiza su formación específica y su comportamiento y el cumplimiento de las normas legales en materia laboral, de Seguridad Social, etc. En cuanto a la temporalidad de la contratación del personal del servicio de teleasistencia, y sin perjuicio de las facultades que le corresponden como empleadora, la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de S/C de Tenerife se compromete a actuar con criterios ajustados a las necesidades y características de la prestación del servicio, a cuyo efecto deberá asegurar, en la mayor medida posible, la permanencia en las relaciones entre el citado personal y los usuarios del servicios. En general la plantilla adscrita al servicio de teleasistencia deberá realizar sus funciones respetando en todo caso, las

reglas de buena fe, diligencia y secreto profesional. Asimismo deberá eludir todo conflicto personal con los usuarios informando a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces de cualquier incidente que surja con los mismos a fin de que por aquel se resuelva lo que proceda.

UNDÉCIMA: El usuario del servicio se comprometerá a conservar el equipo en perfecto estado, así como a devolverlo a la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife al causar baja en el mismo, responsabilizándose en caso de su mal uso.

DUODÉCIMA: La Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife remitirá trimestralmente al departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, junto con la facturación, un listado-resumen actualizado de los usuarios y relación de altas y bajas que se produzcan y una relación de incidencias habidas en el servicio (si las hubiese durante el trimestre en curso). Asimismo remitirá toda aquella documentación relacionada con el servicio y que sea solicitada adicionalmente por la entidad arriba citada.

DECIMOTERCERA: El presente convenio se iniciará el día de la firma del mismo y finalizará el 31 de Diciembre de 2011. No obstante el plazo pactado, las partes acuerdan expresamente sucesivas prorrogas tácitas de carácter anual para el supuesto de que las partes no manifiesten su voluntad expresa y por escrito de no acceder a las prórrogas posibles. Esta comunicación deberá efectuarse con dos meses de antelación, al menos, a cada vencimiento anual.

DECIMOCUARTA: Con independencia de lo especificado anteriormente, el convenio podrá ser rescindido en cualquier momento, por ambas partes, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contractuales que han quedado recogidas anteriormente, así como aquellos otros supuestos previstos en el Código Civil. Dado el carácter del servicio que prestará la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, las partes se obligan a que en el supuesto de rescisión del convenio se establezcan los pactos oportunos para que, sin perjuicio económico de ninguna de las partes, no se interrumpa la prestación del servicio a los usuarios hasta tanto se proceda a una nueva adjudicación del servicio.

DECIMOQUINTA: En caso necesario se constituirá una comisión de seguimiento del convenio, de carácter paritario, con competencias generales de evaluación del desarrollo del mismo, interpretación de cláusulas, formulación de protocolos adicionales, propuestas de prórroga o rescisión del convenio y estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

DECIMOSEXTA: Corresponde a la jurisdicción ordinaria la competencia para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre ambas partes, las cuales se someten a la de los Juzgados y Tribunales de S/C de Tenerife. -----

#### -----ANEXO I-----

#### REQUISITOS MINIMOS DE LOS DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA:

1. Que los solicitantes sean personas mayores, minusválidos o enfermos (estos últimos deben adjuntar informe médico).
2. Disponer al menos de dos contactos con llave del domicilio (familiares o vecinos). Estos contactos de emergencia deben vivir en un radio no mayor de 1 Km. de la vivienda del usuario y disponer de teléfono.



3. Deben estar en pleno uso de sus capacidades mentales.
4. Disponer de línea telefónica y enchufe de luz cercano a la placa del teléfono.
5. No ser absolutamente sordo o mudo.
6. Autorizar expresamente el acceso del personal propio del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

**Segundo**.- Facultar ampliamente a la Alcaldía para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba el referido convenio de colaboración, así como para que, también en nombre y representación Corporativa, resuelva lo que estime procedente en ejecución de lo acordado.>>

Seguidamente, interviene el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don José Basilio Pérez Rodríguez, para manifestar lo que sigue: “En la sesión de la Comisión Informativa en que se trató de este asunto se habló, por parte del Grupo de gobierno, sobre que se facilitaría un listado de los posibles usuarios del servicio de teleasistencia; y, hasta el día de la fecha, dicho listado no se ha facilitado a nuestro Grupo. Por lo demás, al Grupo Socialista le gustaría saber si existiría consignación adecuada y suficiente para la autorización del gasto correspondiente a dos usuarios más con respecto a los diez que ya figuran previstos en el texto del convenio de colaboración a suscribir con Cruz Roja Española. Por otra parte, cuando se denunció el anterior convenio de teleasistencia, la excusa que se dio al Grupo Socialista, fue que se hacía para mejorar dicho convenio; y, sin embargo, resulta que hemos observado que el convenio de que tratamos es idéntico al aprobado anteriormente por la Corporación”.

A continuación, interviene el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Francisco Javier Rodríguez Álvarez, para exponer lo que sigue: “En la sesión de la Comisión Informativa, lo que se manifestó es que el listado de los vecinos que se pueden acoger a dicho servicio, se facilitaría lo más pronto posible y desde que el técnico competente realice las valoraciones correspondientes al respecto; si bien, también se dijo que antes de esta sesión resultaría imposible. Por último, en cuanto a la prestación del servicio a dos usuarios más con respecto a los que figuran en el convenio de que tratamos, podemos afirmar que existe consignación presupuestaria para hacer frente al gasto que esto supondría.”

Finalmente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de sus miembros, **ACUERDA**: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia dándose por terminado el acto, siendo las dieciocho horas, de todo lo cual como Secretario Habilitado certifico.

Vº Bº

LA PRESIDENTA,